

Consulta del Boletín Oficial -> Ver Norma

Número **1690/09**
Tipo **DECRETOS**
Origen **MIN. INFRAESTRUCTURA**
Fecha **Lun 03/08/2009**
Publicado **por única vez el 05/08/09**

DECRETO N° 1.690

Mendoza, 3 de agosto de 2009

Visto: los expedientes y actuaciones administrativas del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento -E.P.A.S.- (ámbito 80.293) N° 3723/S/08/30.093, 384/08, 416/08, 426/09, 80/E/08, 638/08, 337/09, 502/08, 115/08, 245/09, 330/08, 440/08, 494/08, 599/06, 19/E/08/80.293, 524/2009;

y

CONSIDERANDO:

Que el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (E.P.A.S.) solicita, por Resolución de Directorio N° 100/09 del día 03 de agosto de 2009, la intervención administrativa del concesionario Obras Sanitarias Mendoza S.A. con expresa sustitución de sus autoridades, por el plazo de ciento ochenta (180) días, eventualmente prorrogables por igual término, conforme lo establecido por el Art. 48 de la Ley N° 6.044, Art. 13 inc. q) Decreto N° 2.223/04 modif. por Decreto N° 911/05 y Art. 12.2.4.3 del Contrato de Concesión de Obras Sanitarias Mendoza S.A.

Que fundamenta su pedido en el RIESGO TECNICO, encontrándose seriamente afectada la REGULARIDAD del servicio suministrado por Obras Sanitarias Mendoza S.A., lo que se constata en diversos expedientes y actuaciones administrativas del E.P.A.S. y donde se acredita la gravedad de la situación mencionada.

Que en ese marco, es dable destacar que en expediente N° 3723-S-08-30.093, caratulado: "R/Emplazamiento a Obras Sanitarias S.A. por incumplimiento del Plan de Obras e Inversiones", originadas en el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte, el mismo concesionario Obras Sanitarias Mendoza S.A. informa sobre "el ESTADO DE RIESGO TECNICO que presentan las redes colectoras de efluentes cloacales de Guaymallén y Las Heras siendo necesaria una inversión aproximada de Veinte millones de pesos (\$ 20.000.000) para paliar la situación, habiendo resuelto, por Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de Obras Sanitarias Mendoza S.A. "...solicitar formalmente un pedido de subsidio al Concedente para hacer frente a estas inversiones...".

Que se ha comprobado, mediante informe Técnico de Auditoría N° 063/08, emanado de Gerencia de Auditoría, en actuación administrativa N° 384/08, caratulado "Red Obras Sanitarias Mendoza S.A. calidad de agua -Manganeso en red-", y en actuación administrativa N° 426/09, la existencia de Manganeso, que sale en las conexiones domiciliarias del departamento de Godoy Cruz, debido al desprendimiento de óxido de manganeso acumulado en acueducto de Potrerillos, debiéndose tal acumulación a que no se trató en debida forma en planta, para prevenir ese efecto, habiendo motivado este hecho que el E.P.A.S. aplicara una multa de Pesos cien mil (\$ 100.000,00) e introdujera la correspondiente denuncia penal radicada en Unidad Fiscal Especial N° 6, Fiscalía de Instrucción N° 18, en expediente N° 76.730/08.

Que por actuación administrativa N° 614/08, caratulada "Disminución tarifaria Usuarios afectados con óxido de manganeso", se le ordenó al concesionario Obras Sanitarias Mendoza S.A. la reducción del 62% de la tarifa plena de agua potable, a pagar por los Usuarios del área afectada por la problemática citada en el considerando precedente.

Que asimismo, se pudo constatar que las partidas del insumo "hipoclorito

de sodio", compradas a la empresa Keghart S.A., que elabora por el método del cátodo de mercurio, alcanzaban valores superiores al límite de la Norma IRAM 41.171-96, que indica un límite máximo de 1 mg/l., lo que motivó que, por instructivos de la Gerencia de Auditoría, Obras Sanitarias Mendoza S.A. tuvo que retirar dichas partidas de las distintas unidades operativas y reemplazarlas por un insumo que cumpliera con dicho valor.

Que como corolario de auditorías realizadas por personal del E.P.A.S., pudo constatarse que en varias partidas de este insumo, el concesionario había detectado la presencia de dicho elemento en concentraciones superiores a las fijadas como parámetro aceptable de calidad, omitiendo informar en tiempo y en forma esta situación.

Que las evidentes fallas en el control de calidad de insumos, en este caso hipoclorito de sodio, tuvieron como consecuencia la distribución de agua que no cumplía con los parámetros de agua potable, debiendo tenerse presente que en el caso de que la presencia de mercurio, aún en bajas concentraciones en el agua distribuida se repita sistemáticamente, el riesgo para la salud de las personas podría alcanzar valores inadmisibles.

Que ello puso en evidencia que existió una deficiencia en el control y distribución del insumo hipoclorito de sodio, el cual era entregado y usado en las diferentes unidades operativas sin la autorización pertinente, fundamentalmente debido a un exceso de confianza en la calidad del mismo, estando estos aspectos acreditados en expediente N° 80/E/08/80.293, caratulado "Determinación de Mercurio en Hipoclorito de Sodio", habiéndose introducido la correspondiente denuncia Penal, en la Unidad Fiscal Especial N° 6, Expediente N° P 71.133/08.

Que en inspecciones a plantas de tratamiento de líquidos efluentes cloacales, según el análisis realizado sobre el informe de Laboratorio N° 051/09, se puede concluir que ningún establecimiento operado por Obras Sanitarias Mendoza S.A. alcanza a cumplir con las metas de calidad de efluentes tratados y que la mayoría de ellos están sobrecargados, lo que demuestra por un lado la falta de inversión en la infraestructura de cada uno de los establecimientos y por otro, la deficiencia operativa de los mismos.

Que los impactos negativos se pueden resumir en los siguientes puntos: falta de mantenimiento en infraestructuras, que implica una falta de inversión por parte del concesionario, como así también las deficiencias en su operación; falta de sistemas de medición de caudales (imposibilidad de evaluar correctamente las metas indicadas en el Contrato de Concesión), fallas en la operación de cada uno de los sistemas de tratamiento (calidad final del efluente fuera de Norma); Impactos ambientales negativos (olores, contaminación de suelos, aire y aguas subterráneas), cloración indiscriminada del líquido de salida (no autorizado) con el fin último de ajustar los valores bacteriológicos a los indicados en la norma de calidad, con el consiguiente daño producido en los terrenos, todo lo que surge de las actuaciones administrativas N° 638/08, caratulado: "Cumplimiento de Metas PTLC - Año 2007" y N° 337/09.

Que igualmente se ha verificado la baja presión suministro de agua potable, lo que consta, a manera de ejemplo, en actuación administrativa N° 502/08, caratulada: "Evaluación Servicio Agua Potable 2006/2007 y 1° semestre 2008", en las cuales, según Informe Técnico N° 166/08 emanado de Gerencia de Auditoría, se consigna expresamente que: a) "...esta situación (falta de presión y/o falta de suministro), se repite y agrava año tras año en las temporadas estivales, desde el año 2004 aproximadamente a la fecha, con el agravante que en los últimos años esta preocupante situación se presenta en forma rotativa, es decir, que una vez detectada dicha problemática se instruye al operador para su normalización

inmediata, ésta mejora unos días, y luego el problema aparece en otro lugar, y así sucesivamente..."; b) "...en primera instancia se puede decir, que el sistema en general adolece de problemas de distribución, ya que como podemos observar son escasas las conducciones de diámetros importantes, lo que lleva aparejado que la distribución debe hacerse en gran medida a través de la red, la que inclusive no cuenta con un aterrazamiento franco"; c) "...que en el caso de la localización de algunas perforaciones, o las mismas no cuentan con sistema automático de funcionamiento o bien no tienen sistema de presurización (para mantener una presión estable y uniforme en los distintos sectores de influencia del refuerzo), dado que en las cercanías hay un número importante de reclamos por baja presión. Como así tampoco se cuenta con un sistema de regulación de invierno y otro de verano, utilizando válvulas esclusas para tal fin, lo que no es aconsejable, ya que la existencia e instalación de dichas válvulas es con la finalidad de poder cortar el servicio en un sector determinado, acotando el área de intervención ante un corte programado o situaciones imprevistas"; d) que la situación real del problema "...tiende a agravarse si no se toman medidas de corto y mediano plazo, tales como construcción de acueductos y perforaciones", y e) que la situación "...no se resuelve con la aplicación de multas o sanciones, aunque estas fueran para resarcir a los damnificados, ya que el usuario lo que solicita es la continuidad del suministro de agua potable, en lo que se refiere a presión y caudal. (Metas de Calidad en la Prestación del Servicio, 1.1 y 1.2; según lo indicado en el Contrato de Concesión".

Que en lo referido al Acueducto Potrerillos, que representa el 20% del consumo de agua del Gran Mendoza, se ha constatado un déficit de mantenimiento, situación de vulnerabilidad que no ha sido identificada y atendida en debida forma por Obras Sanitarias Mendoza S.A.

Que el concesionario presentó un Plan de Contingencia, y con posterioridad actualizaciones del mismo, pero tales documentos revisten un "carácter teórico" en muchos aspectos, careciendo de elementos específicos que permitan formular Planes de Prevención y Mitigación (para actuar antes, durante y después de un desastre) sobre la infraestructura ligada a los servicios concesionados, lo que se obtiene a través de "estudios de vulnerabilidad" determinados, para cada localidad servida, servicios (agua potable o desagües cloacales) y amenazas (sismos, aluviones, antrópicas, etc.) específicas.

Que tales estudios de vulnerabilidad no han sido realizados y/o presentados por Obras Sanitarias Mendoza S.A., por lo que no es posible aceptar y aprobar el Plan de Contingencia, así como sus posteriores actualizaciones, representando ésta una grave situación de imprevisión en una Provincia con numerosas amenazas por eventos naturales, en gran parte de su territorio, lo que obra acreditado en actuaciones administrativas N° 115/08 (Informes Técnicos N° 125/08, 171/08 y 062/09, Resolución E.P.A.S. N° 158/08) y N° 245/09 (Informes Técnicos N° 042/09 y 101/09).

Que por Resolución Directorio E.P.A.S. N° 158/08, de fecha 10 de octubre de 2008, se dispuso en consecuencia, no aprobar la presentación del Plan de Contingencia presentado por Obras Sanitarias Mendoza S.A.

Que diversos incumplimientos y reiteraciones de los mismos, por parte de Obras Sanitarias Mendoza S.A. se ven también reflejados en las sanciones pecuniarias impuestas en los años 2007, 2008 y 2009, conforme siguiente discriminación: A) Año 2007 1) Resolución E.P.A.S. N° 025/07, actuaciones administrativas reclamo N° 2144/05, Causal: Interrupción del Servicio de agua potable en Ruta Panamericana - Chacras de Coria - Luján de Cuyo, Monto: Pesos diez mil (\$ 10.000). 2) Resolución E.P.A.S. N° 072/07, Pieza Administrativa: Reclamo N° 11478/06, Causal: Bajas de presiones en la prestación del servicio de agua potable en calle

Edison - Departamento de San Rafael, Monto: Pesos diez mil (\$ 10.000). 3) Resolución E.P.A.S. N° 076/07, Pieza Administrativa: Reclamo N° 11159/06, Causal: Bajas presiones en la prestación del servicio de agua potable en calles Pedro Molina y Callejón Lemos - Ciudad de Mendoza. Monto: Pesos diez mil (\$ 10.000). 4) Resolución E.P.A.S. N° 079/07, Pieza Administrativa: Reclamo N° 1719/06 y acumulados, Causal: Bajas presiones en la prestación del servicio de agua potable en calles Arturo Gonzáles y Aconcagua del departamento de Guaymallén, Monto: Pesos diez mil (\$ 10.000). 5) Resolución E.P.A.S. N° 083/07, Pieza Administrativa: Reclamo N° 056/06, Causal: Bajas presiones en la prestación del servicio de agua potable en B° San Pedro del Departamento de San Martín, Monto: Pesos diez mil (\$ 10.000). 6) Resolución E.P.A.S. N° 091/07, Pieza Administrativa: Actuación administrativa N° 068/06, Causal: Detección de bajos valores de cloro residual y altos tenores de turbiedad en el agua potable, no alcanzando los niveles de calidad en la prestación del servicio de agua potable del Departamento de San Carlos, Monto: Pesos cien mil (\$ 100.000). 7) Resolución E.P.A.S. N° 095/07, Pieza Administrativa: Reclamo N° 11894/06, Causal: Bajas presiones en la prestación del servicio de agua potable en B° Santa Cecilia del Departamento de San Martín, Monto: Pesos diez mil (\$ 10.000). 8) Resolución E.P.A.S. N° 096/07, Pieza Administrativa: Reclamo N° 11337/06 y acumulados, Causal: Bajas presiones en la prestación del servicio de agua potable en B° Cooperativa de Bermejo del Departamento de Guaymallén, Monto: Pesos diez mil (\$ 10.000). 9) Resolución E.P.A.S. N° 110/07, Pieza Administrativa: Actuación administrativa N° 497/06, Causal: Comunicación indebida de corte programado N° 1396/06 (50 manzanas) del Departamento de Guaymallén, Monto: Pesos cinco mil (\$ 5.000). B) Año 2008: 1) Resolución E.P.A.S. N° 003/08, Pieza Administrativa: Reclamo N° 1765/05 y acumulados, Causal: Corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto del cuarto orden, mayor de 48 hs. en zona calle Derqui del Departamento de Godoy Cruz, Monto: Pesos cinco mil (\$ 5.000). 2) Resolución E.P.A.S. N° 005/08, Pieza Administrativa: Actuación administrativa N° 559/06 y acumulados, Causal: Corte de primer orden en el suministro de agua potable, por la intervención imprevista producida en la zona de Carrodilla a Progreso (Rodríguez Peña) y de Perito Moreno a 9 de Julio, y los Barrios SUPE, Gráfico, Mosconi, Los Cerrillos, Hornero, La Estanzuela IV, Irrigación, Los Toneles, Los Glaciares, Palmares, Trapiche, Fuchs, Obras Sanitarias, Palmero y El Cardenal, del Departamento de Godoy Cruz; calles Progreso (Rodríguez Peña) a Godoy Cruz y Costanera a Arturo González, departamento Guaymallén; Barrios Huarpes III, Alerces I y II -de Luján de Cuyo-; Barrios La Favorita y Sanidad -Capital-; y calle Palacios a límite Norte de Barrio González Feltrup, y de Boulogne Sur Mer a límite oeste -departamento Las Heras, en virtud de lo previsto por el artículo 12.2.4.2.2 inc. d) ap. 2 del Contrato de Concesión, Monto: Pesos cien mil (\$ 100.000). 3) Resolución E.P.A.S. N° 009/08, Pieza Administrativa: Reclamo N° 140/06 y acumulados, Causal: Bajas presiones en la prestación del servicio de agua potable en Barrio Cruce de Los Andes del Departamento de Las Heras, Monto: Pesos cinco mil (\$ 5.000). 4) Resolución E.P.A.S. N° 011/08, Pieza Administrativa: Reclamo 445/06 y acumulados, Causal: Corte de 4° orden acaecido en la calle San Martín y Zanjón de Los Ciruelos del Departamento de Las Heras, Monto: Pesos cinco mil (\$ 5.000). 5) Resolución E.P.A.S. N° 020/08, Pieza Administrativa: Reclamo N° 1642/07, Causal: Deficiencia en la prestación del servicio de provisión de agua potable en calle Liniers del Departamento de Rivadavia. Presencia de arena, Monto: Pesos cien mil (\$ 100.000). 6) Resolución E.P.A.S. N° 103/08, Pieza Administrativa: Actuación administrativa N° 690/06, Causal: Baja Presión

de agua en el suministro en zona de calle San Martín de la Ciudad de Mendoza, Monto: Pesos diez mil (\$ 10.000). 7) Resolución E.P.A.S. N° 106/08, Pieza Administrativa: Reclamo N° 1821/05, Causal: Bajas presiones en la prestación del servicio de agua potable en calle Lautaro del Barrio SUPE del departamento de Godoy Cruz, Monto: Pesos diez mil (\$ 10.000). 8) Resolución E.P.A.S. N° 135/08, Pieza Administrativa: Reclamo N° 1523/07 y acum., Causal: Deficiencias en la prestación del servicio de agua potable en calle Vicuña Prado al 200 del Departamento de Rivadavia. Presencia de arena. Monto: Pesos cien mil (\$ 100.000). 9) Resolución E.P.A.S. N° 137/08, Pieza Administrativa: Reclamo N° 12013/06, Causal: Deficiencias en la prestación del servicio de provisión de agua potable en calle San Martín Sur al 80 del Departamento de Godoy Cruz. Presencia de arena, Monto: Pesos cincuenta mil (\$ 50.000). 10) Resolución E.P.A.S. N° 177/08, Pieza Administrativa: Actuación N° 599/06, Causal: Deficiencias en la prestación del servicio de provisión de agua potable en el distrito de Jocolí del Departamento de Lavalle. Presencia de arena. Y por falta de colaboración con el ente regulador, Monto: Pesos ciento cinco mil (\$ 105.000). 11) Resolución E.P.A.S. N° 187/08, Pieza Administrativa: Reclamo N° 2995/07, Causal: Deficiencias por bajas presiones en la prestación del servicio de agua potable en el Barrio Huasi II -Dpto. Las Heras entre el 20-12-07 y el 06-03-08, Monto: Pesos diez mil (\$ 10.000). 12) Resolución E.P.A.S. N° 196/08, Pieza Administrativa: Reclamo N° 2991/07, Causal: Deficiencias por bajas presiones en la prestación del servicio de agua potable en calle Independencia en Distrito La Consulta, Departamento San Carlos, Monto: Pesos diez mil (\$ 10.000). C) Año 2009: 1) Resolución E.P.A.S. N° 003/09, Pieza Administrativa: Reclamo N° 3053/07, Causal: Deficiencias por bajas presiones en la prestación del servicio de agua potable en calle Dorrego al N° 300 Departamento de San Rafael, Monto: Pesos diez mil (\$ 10.000), 2) Resolución E.P.A.S. N° 006/09, Pieza Administrativa: Reclamo N° 2942/07, Causal: Deficiencias por bajas presiones en la prestación del servicio de agua potable en calle Yapeyú al N° 100, Departamento San Martín, Monto: Pesos diez mil (\$ 10.000), 3) Resolución E.P.A.S. N° 007/09, Pieza Administrativa: Reclamo N° 1463/07, Causal: Deficiencias por bajas presiones en la prestación del servicio de agua potable en calle Agustín Alvarez y Félix Llovel del Departamento de Rivadavia, Monto: Pesos diez mil (\$ 10.000). 4) Resolución E.P.A.S. N° 017/09, Pieza Administrativa: Actuación N° 384/08 y acumulados, Causal: Incumplimiento de los parámetros de calidad contenidos en el contrato de concesión (presencia de Manganeseo), Monto: Pesos cien mil (\$ 100.000). 5) Resolución E.P.A.S. N° 051/09, Pieza Administrativa: Reclamo N° 2781/07 y acumulados, Causal: Deficiencias por baja presiones en la prestación del servicio de agua potable en Barrio Comodoro Py, Departamento San Rafael, Monto: Pesos diez mil (\$ 10.000). 6) Resolución E.P.A.S. N° 065/09, Pieza Administrativa: Reclamo N° 424/07, Causal: Deficiencias por baja presiones en la prestación del servicio de agua potable en Barrio Cooperativa Bermejo del Departamento de Guaymallén, Monto: Pesos diez mil (\$ 10.000).

Que en relación al Plan de Acción 2007 (Carta Entendimiento 2005-2006; Ley N° 7.491), y conforme actuación administrativa N° 330/08 (Informes Técnicos GGH N° 117/08, 209/08, 102/09 y 107/09) no se ha realizado la inversión comprometida verificándose: a) Nivel de cumplimiento medido en función de la ejecución de acciones identificadas: Número de acciones (proyectos y obras) previstas: 26; Número de acciones (proyectos y obras) ejecutadas: 23; lo que representa un nivel de cumplimiento de 88% y de incumplimiento del 12%; Nivel de cumplimiento medido en función de la inversión realizada: - Monto comprometido en proyectos y obras: \$ 7.831.000,00; Monto ejecutado en

proyectos y obras: \$ 4.809.940,17; lo que representa un nivel de cumplimiento del 61% y de incumplimiento del 39%.

Que igualmente, en relación al Plan de Acción 2008 (Carta Entendimiento 2007; Decreto N° 3.246/07), no se ha realizado la inversión comprometida, existiendo una inversión anual prevista en obras de \$ 9.137.500,00 y un monto realmente ejecutado de \$ 3.589.969,62, lo que arroja un nivel de cumplimiento 39% y un nivel de incumplimiento del 61%.

Que conforme la última Carta de Entendimiento aludida, el concesionario reconoció un déficit de inversión en obras de \$ 48.572.196,49, comprometiéndolo al efecto de cumplir con esa obligación, una inversión anual prevista de \$ 1.500.000,00, sin que la fecha se hayan efectivizado las mismas, siendo el incumplimiento del 100% de lo acordado.

Que lo expresado surge de las actuaciones administrativas N° 440/08 y 494/08 (Informes Técnicos GGH N° 149/08, 162/08, 186/08, 187/08, 019/09, 071/09, 087/09 y 104/09).

Que en virtud de incumplir la calidad del agua en Jocolí (departamento de Lavalle), los parámetros establecidos a tal efecto, mediante Resolución Directorio E.P.A.S. N° 177/08, de fecha 31-10-08, se sancionó al concesionario Obras Sanitarias Mendoza S.A. con una multa de Pesos ciento cinco mil (\$ 105.000,00), por encuadrarse su conducta en el Art. 12.2.4.2.2, Inc. d), Ap. 5 ("Se sancionará al Concesionario con multa de Cien mil pesos (\$ 100.000,00) en los siguientes supuestos... Cualquier incumplimiento en los parámetros admitidos de calidad del agua potable, sin consecuencias graves") y los Arts. 4.1, 4.2, 4.2.1, 12.2.4.2.2, Inc. a), Ap. 8 ("Se sancionará al Concesionario con multa de Cinco mil pesos (\$ 5.000,00) en los siguientes supuestos... La reticencia contemplada en el Art. 4.1, último párrafo", todo ello conforme surge de la actuación administrativa N° 599/06, caratulada "Calidad de Agua en Jocolí - Lavalle".

Que a Diciembre del 2008 (años 2006, 2007 y 2008), del cálculo de las deudas recíprocas que existen entre el poder concedente y el concesionario por diferentes conceptos, arroja un saldo favorable a la provincia de Mendoza de \$ 7.946.854,00, estando pendientes los cálculos correspondientes al año 2009.

Que según surge de la actuación administrativa N° 524/09, se han observado, asimismo, deficiencias en la Operación Técnica en San Rafael por el corte anual efectuado por el Departamento General de Irrigación, originadas en un Plan de Contingencias deficiente o en la inexistencia del mismo, toda vez que no se procedió con la celeridad necesaria, para encontrar una solución a la falta de agua potable, en la zona alta de la ciudad de San Rafael, debiendo agregarse que frente al crecimiento del número de conexiones en los últimos diez (10) años no se hicieron las obras necesarias a los fines de incrementar la producción de la planta potabilizadora, teniendo un parámetro netamente especulativo como la temperatura, para lograr la correcta prestación del servicio.

Que también ha sido deficiente la atención de los Usuarios, tanto en el procedimiento de realizar el reclamo al concesionario, como así también en la atención y distribución de agua en camiones, debiendo soportar días sin un servicio de vital importancia.

Que, finalmente, es de destacar el deterioro en que se encuentran tanto los edificios, y elementos que hacen al funcionamiento de la planta; como los sistemas electrónicos de control, los que fueron abandonados en la medida que acusaban algún desperfecto.

Que de los hechos sucintamente expuestos en los considerandos que anteceden, surge la extrema gravedad de la situación, pues evidencian el "estado crítico" en que se encuentra el sistema brindado a los Usuarios inmersos en Área Servida por el concesionario Obras Sanitarias Mendoza S.A., lo que determina que se encuentre

seriamente afectada la regularidad del servicio, extremo que impone una necesaria intervención de la administración concedente a los fines de corregir manifiesta anomalía, procurando a través de los procedimientos idóneos que están predispuestos al efecto por el orden normativo, restablecer la normalidad del servicio severamente alterado, en pos de la satisfacción de las necesidades de los Usuarios y la protección del ambiente.

Que según se ha expresado en los considerandos precedentes, el E.P.A.S. ha verificado graves irregularidades en la gestión operativa de la empresa Obras Sanitarias Mendoza S.A., concesionaria de los servicios de agua potable y saneamiento, que ponen en serio riesgo el cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 6044 que indica como prioritario afirmar la función reguladora del Estado en los servicios públicos concesionados y que en su artículo 2, establece como objetivos de este servicio y de su correlativa gestión, los siguientes:

- 1) Garantizar el mantenimiento y promover la expansión del sistema de provisión de agua potable y desagües cloacales e industriales;
- 2) Lograr que la operación de los servicios se ajuste a los niveles de calidad y de eficiencia, que se fijen al efecto;
- 3) Incentivar el uso racional y eficiente del recurso hídrico, velando por la adecuada protección de la salud pública y del medio ambiente;
- 4) Establecer un sistema normativo que garantice la calidad y continuidad de los servicios de saneamiento;
- 5) Fomentar el incremento de las inversiones y asegurar un régimen comercial y tarifario razonable y equitativo;
- 6) Disminuir el impacto ecológico y económico de la contaminación hídrica;
- 7) Perfeccionar la función de control de los servicios de saneamiento;
- 8) Promover la participación de los usuarios y de los trabajadores del sector en la prestación de los servicios;
- 9) Fomentar la incorporación y desarrollo de tecnologías apropiadas, flexibles y accesibles para mejorar la eficiencia y calidad en la prestación de los servicios; y
- 10) Proteger adecuadamente los derechos de los usuarios.

Que el servicio público que se encuentra involucrado, resulta esencial y básico para la población, ya que comprende: la producción, distribución y comercialización de agua para abastecimiento de la población, incluida la potable, desagües cloacales e industriales (Art. 14 Ley 6044, Art. 1 Dec. N° 2.223/94 modif. por Decreto N° 911/95) entendiéndose por producción de agua potable, la captación y tratamiento de agua cruda para su posterior distribución en las condiciones técnicas y sanitarias establecidas en las normas respectivas; por distribución de agua potable, el transporte y conducción de agua producida hasta su entrega en el inmueble del usuario; por tratamiento de aguas servidas, la adecuación de la calidad de éstas a la norma de calidad admisible por el cuerpo de disposición final que se utilice y por disposición de aguas servidas, la evacuación de éstas en cuerpos receptores en las condiciones técnicas y sanitarias establecidas en las normas de tratamiento y de calidad respectivas.

Que el mencionado servicio público debe ser prestado inexorablemente en condiciones "que aseguren su continuidad, regularidad, calidad, generalidad y obligatoriedad, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del ambiente" (Art. 15 de la Ley 6044, Art. 18 del Dec. N° 2.223/94 modif. por Dec. 911/95).

Que las graves y reiteradas irregularidades detectadas, obrantes en los informes técnicos respectivos y que se han reseñado en los considerandos del presente Decreto, comprometen seriamente el servicio y

vulneran las condiciones obligatorias de suministro: uniformidad, calidad y eficiencia, y fundamentalmente la Regularidad del mismo (como es el caso puntual del manganeso y/o mercurio, la falta de presión, el estado de las plantas de tratamientos, presencia de arena, etc.).

Que en definitiva, en relación al concesionario Obras Sanitarias Mendoza S.A., se ha precisado que debido al Estado de Riesgo Técnico que presentan las redes colectoras de efluentes cloacales de Guaymallén y Las Heras es necesaria una inversión aproximada de Veinte millones de pesos (\$ 20.000.000,00) para paliar la situación; la presencia de Manganeso, como también de Mercurio; el estado de las Plantas de Tratamiento de Efluentes Cloacales (Pasivo Ambiental); la baja presión en el suministro del servicio de agua potable, la no aprobación del Plan de Contingencia; situación de vulnerabilidad del Acueducto Potrerillos y de muchos otros componentes de la infraestructura, debido a la no realización de estudios de vulnerabilidad específicos; las Multas Aplicadas a Obras Sanitarias Mendoza S.A.; Déficit de Inversión en los años 2007 y 2008 (de acuerdo a los compromisos asumidos en Carta Entendimiento Ley N° 7.491 y Carta Entendimiento Dec. N° 3.246/07); la Calidad del Agua en Jocolí - Lavalle; Situación Planteada en Suministro del Servicio en San Rafael; constituyen extremos de manifiesta gravedad que vulneran la regularidad en la prestación del servicio suministrado; y que necesariamente imponen actuar con celeridad a la administración concedente, en pos de obtener su inmediata corrección.

Que a ello se debe agregar otro tipo de incumplimientos como es el caso de la no realización del aporte de Pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000,00), a cargo del Concesionario según Carta Entendimiento Decreto N° 3.246/07, como también del no pago de la financiación efectuada por la Provincia a Obras Sanitarias Mendoza S.A. con relación a los Créditos Internacionales deuda BID, según el mismo instrumento, no pago del Canon de la Concesión e Impuestos Provinciales, etc.

Que el Estado Provincial ha intentado mediante acuerdos complementarios o parciales, reconducir la tarea operativa del concesionario, sin que los mismos hayan resultado idóneos al efecto de resolver el conjunto de graves dificultades detectadas e informadas por el E.P.A.S.

Que en concordancia con lo expresado, es esencial la Inmediatez que deben revestir las soluciones que se tomen desde el poder concedente para dotar en forma inmediata, de calidad y eficiencia al servicio, y en forma puntual restablecer y garantizar la regularidad del mismo, al encontrarse involucrado el esencial servicio de suministro de agua potable, así como cuestiones ambientales y sanitarias que conforman el derecho de los usuarios.

Que por otra parte, la adopción de medidas sancionatorias previstas en el Art. 45 Inc. 1 a 6 de la Ley 6044 y capítulo 12 del Contrato de Concesión, son insuficientes y no apropiadas para asegurar este objetivo, sin perjuicio de que eventualmente pueda proceder la aplicación de las mismas en su oportunidad y en caso de corresponder.

Que estos objetivos resultan irrenunciables para el Estado Provincial, a través de sus diversos órganos y en el marco de su doble rol de entidad concedente y fiscalizadora de la prestación adecuada del mismo, siendo responsabilidad indelegable de la administración asegurar su prestación adecuada, en los términos de regularidad, calidad y continuidad antes apuntada, estando facultando al Poder Ejecutivo a aplicar los mecanismos aptos para la corrección de los problemas detectados;

Que el E.P.A.S. está expresamente facultado para requerir la intervención del concesionario Obras Sanitarias Mendoza S.A. y el Poder Ejecutivo Provincial, para disponerla en caso de considerarlo procedente, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 48 de la Ley N° 6044, Art. 13 inc. q) del Decreto N° 2.223/94 mod. por Decreto N° 911/95 y artículo 12.2.4.3. del Contrato de concesión,

(Intervención Cautelar) en cuanto expresan respectivamente que: "El Poder Ejecutivo, a requerimiento del E.P.A.S., podrá disponer la intervención administrativa del concesionario, empresario prestatario o de explotación del servicio, por el plazo de hasta ciento ochenta (180) días, prorrogables por igual término. Será procedente cuando el incumplimiento de las obligaciones legales o convencionales importe irregularidad en las condiciones de prestación y las sanciones previstas precedentemente no sean adecuadas para su restablecimiento. La intervención tendrá por objeto restablecer la regularidad en las condiciones de prestación del servicio, sin que importe necesariamente la sustitución temporaria de los órganos de dirección y administración de la entidad prestataria" y que "El Ente Regulador podrá proponer la intervención cautelar del Servicio de acuerdo a lo previsto en el artículo 48 de la Ley N° 6.044".

Que en el marco jurídico y fáctico reseñado, se torna imprescindible para la administración, como titular indelegable y originario del servicio público en cuestión, adoptar medidas relacionadas con la gestión del servicio concesionado, estableciendo una Intervención Cautelar, conforme lo autoriza el marco legal y contractual vigente, y según ha sido solicitado por el E.P.A.S., a cargo del Estado Provincial mediante la Intervención Administrativa de la misma.

Que, en ese orden de ideas y analizadas las presentes actuaciones y sus antecedentes, valorados debidamente los mismos (en especial el servicio público esencial que se encuentra involucrado, la vulneración de la continuidad y regularidad en la Prestación del mismo y la necesidad de su inmediato reestablecimiento en las condiciones legales apuntadas), se considera que se han verificado las causales que justifican suficientemente, a fin de ordenar la gestión de la función concesionada, disponer esta medida extraordinaria con el alcance necesario para asegurar el restablecimiento de una operación adecuada e integral del servicio, procediendo en consecuencia a sustituir los órganos de conducción y autoridades de Obras Sanitarias Mendoza S.A.

Que esta decisión implica el ejercicio pleno de uno de los principios fundamentales del Estado de Derecho, que es el cumplimiento por el propio Estado de los deberes u obligaciones legales que ha creado para sí, aún en el caso de delegación en un tercero, tal como sucede en el esquema concesional.

Que el marco regulatorio (Ley N° 6.044, Art. 2) y el contrato de concesión reglamentan ese derecho básico a la protección de la salud de los usuarios (Art. 3.3.2), estableciendo condiciones de calidad y eficiencia de la prestación del servicio de agua potable, con fundamentos en el Art. 42 de la Constitución Nacional.

Que la intervención administrativa que se establece mediante el presente Decreto Acuerdo deberá procurar como objetivo esencial y sin perjuicio de otros que se establecen en el mismo instrumento, el reestablecimiento y regularización de la prestación del servicio;

Que a tal efecto, la intervención deberá informar además, sobre la situación operativa del servicio público concesionado a Obras Sanitarias Mendoza S.A. y sus necesidades de inversión en infraestructura a corto, mediano y largo plazo.

Que complementariamente, es necesario encomendar a la intervención, una evaluación integral del conjunto regulaciones y acuerdos vigentes sobre el servicio, a fin de determinar las medidas correctivas necesarias para asegurar la calidad, continuidad y regularidad del mismo en lo sucesivo.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo de intervención, en los términos de los Arts. 1, 24 ss. y cc. (en cuanto resulten aplicables), 38, 39 y cc. de la Ley

3909 y mod.; Art. 48 y cc. de la Ley 6044, Art. 13 inc. q) del Decreto N° 2.223/94 modif. por Decreto N° 911/95 y Art. 12.2.4.3 (Intervención Cautelar) del Contrato de Concesión suscripto entre el poder concedente y Obras Sanitarias Mendoza S.A.

Que resultando de aplicación supletoria la disposición prevista en el Art. 24 de la Ley 3909 y mod., corresponde comunicar el presente Decreto a la Honorable Legislatura Provincial, en el término previsto en la normativa citada.

Por ello, conforme lo requerido por el Directorio del E.P.A.S. en Resolución N° 100/09 de fecha 03 de agosto de 2009 y según los fundamentos vertidos por ese organismo en la misma e informes citados u agregados a las actuaciones administrativas que lo fundan, atento a lo dictaminado por Gerencia Jurídica del E.P.A.S., por el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte y por Asesoría de Gobierno, a los cuales se remite, se adhiere y se dan aquí por reproducidos en mérito a la brevedad

administrativa,

EL GOBERNADOR DE

LA PROVINCIA EN ACUERDO

DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1° - Disponer la intervención administrativa del concesionario Obras Sanitarias Mendoza S.A. con el objeto restablecer la regularidad en las condiciones de prestación del servicio y asegurar la continuidad del mismo, por el plazo de ciento ochenta (180) días de la notificación del presente, los que podrán ser prorrogados por Decreto del Poder Ejecutivo por igual término, disponiéndose la separación en sus cargos de los Directores de la entidad, importando la presente en consecuencia, la sustitución de los órganos de Dirección y Administración del Concesionario precitado, todo de conformidad a lo previsto por los artículos 48 de la Ley N° 6.044, 13 inc. q) del Decreto N° 2.223/94 modif. por Decreto N° 911/95 y artículo 12.2.4.3 del Contrato de Concesión de Obras Sanitarias Mendoza S.A. y normas que resulten de aplicación supletoria.

Artículo 2° - Designase Interventor de Obras Sanitarias Mendoza S.A., al Ing. Gonzalo Manuel Dávila, DNI 13.806.805 a partir del día 03 de agosto de 2009 y por el término previsto en el artículo precedente, quien percibirá una remuneración equivalente a la correspondiente a un Ministro del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 3° - El Interventor designado tendrá las siguientes funciones y objetivos:

3.1.) Restablecer y garantizar la prestación del servicio en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad, generalidad y obligatoriedad, propendiendo a lograr la satisfacción de las necesidades de los usuarios y protección del ambiente;

3.2.) Realizar una evaluación integral del conjunto de regulaciones y acuerdos vigentes sobre el servicio, a fin de determinar las medidas correctivas necesarias para asegurar la calidad, continuidad y regularidad del mismo en lo sucesivo;

3.3.) Efectuar un análisis e informar sobre los contratos en curso de ejecución que se hubieren celebrado con anterioridad a la intervención que se dispone, aún en el caso de aquellos que se hubiesen tercerizado, y disponer prórrogas o rescisiones según resulte conveniente.

3.4.) Realizar una auditoría integral sobre el estado de los bienes que se recepcionan y su situación dominial, especificando los eventuales adelantos tecnológicos incorporados y los nuevos servicios conexos con los concedidos, así como los faltantes o deterioro respecto del inventario oportunamente labrado por el Estado Provincial, pudiendo al efecto dar intervención al E.P.A.S. u organismos que resulten competentes.

3.5.) Realizar los actos que sean necesarios para garantizar el mantenimiento de las fuentes de trabajo afectadas a la prestación del servicio.

3.6.) Realizar todos aquellos actos y actividades que en el ámbito de los objetivos precedentes, sean útiles y/o necesarios para cumplir los objetivos esenciales estipulados en el presente Decreto Acuerdo.

Artículo 4° - Para el cumplimiento de sus funciones y de los objetivos previstos en el artículo precedente, el Interventor tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

4.1.) Ejercer la totalidad de atribuciones otorgadas en el Estatuto Social y/o reglamentaciones internas vigentes al Directorio y a su Presidente.

4.2.) Elaborar un relevamiento y/o auditoría del servicio que deberá brindar una imagen objetiva de su estado, discriminando en forma detallada cada uno de sus aspectos sobresalientes. Este relevamiento deberá reflejar el nivel del servicio en función de lo dispuesto en el capítulo 3 del Contrato de Concesión, el contenido de los informes de calidad del servicio contemplados en el artículo 5.6 del mismo contrato y los aspectos comerciales y de atención de los usuarios.

4.3.) Informar al E.P.A.S. y al Poder Ejecutivo (a través del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte) sobre:

4.3.1) Las necesidades de inversión en infraestructura a corto, mediano y largo plazo, identificando las áreas servidas afectadas.

4.3.2.) La situación del personal de la empresa.

4.3.3.) La gestión financiera de la empresa, compromisos asumidos y grado de cumplimiento, situación tarifaria y resultados contables.

4.3.4.) Situación y estado de los procesos judiciales que como actor y/o demandado posea la empresa, de cualquier naturaleza, índole o jurisdicción.

4.3.5.) Sobre el estado de los bienes afectados al servicio.

La realización de Asesorías, Informes o

Consultorías que requieran la participación de entidades especializadas en la materia de que se trate y que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y funciones previstos en el presente Decreto Acuerdo, deberán ser requeridos a Universidades Nacionales y/o Centros de Investigación con asiento en la provincia de Mendoza, en el marco de lo dispuesto en la Ley 5657 y Decreto N° 1375/92.

Artículo 5° - El Interventor será asesorado en los aspectos jurídicos y legales relativos a sus funciones, facultades y obligaciones y a cualquier otro asunto derivado de sus tareas por la Asesoría de Gobierno, a través de la persona del Dr. Aldo Rodríguez Salas; y por la Fiscalía de Estado de la Provincia a través del profesional que ésta designe.

Artículo 6° - Con 30 días de antelación al vencimiento del plazo de intervención, el Interventor elaborará un informe dirigido al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte, por el cual recomendará al mismo: la continuación o no de la intervención por otros ciento ochenta (180) días.

Al finalizar la intervención, durante el plazo inicial o su prórroga, deberá informar fundadamente: el cumplimiento de los objetivos de la intervención por la regularización del servicio, o la procedencia del rescate total o parcial de la concesión.

En caso de recomendar el fin de la intervención y la continuidad de la concesión, deberá el informe contener las medidas correctivas jurídicas y operativas, acordadas o dispuestas, que aseguren la regularización del servicio público. Esta alternativa puede incluir el rescate parcial.

Artículo 7° - Instrúyase a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Mendoza para que proceda a:

6.1.) Notificar a la empresa concesionaria Obras Sanitarias Mendoza S.A. en su domicilio legal de calle Belgrano 920, Ciudad, Mendoza, el contenido del presente Decreto Acuerdo, mediante Acta Notarial con constancia expresa de la entrega de copia certificada de la presente norma legal.

6.2.) Disponer e instrumentar las medidas asegurativas y/o conservativas de la documentación en poder del concesionario Obras Sanitarias Mendoza S.A. (se encuentre registrada en soporte papel, informática u otros medios), relativa al giro de la empresa, que considere necesarias, estando facultado al efecto a requerir el auxilio de la fuerza pública, hasta tanto el Interventor designado tome efectiva posesión del cargo.

Artículo 8° - Instrúyase al E.P.A.S. para que mientras dure la intervención dispuesta, actúe en forma coordinada y colaborativa con la Intervención a fin de asegurar los objetivos del presente Decreto Acuerdo.

Artículo 9° - Comuníquese a la H. Legislatura Provincial dentro del término de diez días de emitido el presente Decreto Acuerdo (Art. 24° de la Ley 3909 y mod.) y dése vista a la Fiscalía de Estado.

Artículo 10° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE

Francisco H. Pérez

Mario Daniel Adaro

Mtro. de Gob., Just. y

Der. Humanos

a/c Mrio. Seguridad

Adrián H. Cerroni

Raúl E. Mercau

Silvia C. Ruggeri

Aldo Sergio Saracco

Luis Alejandro Cazabán